

## Disposición adicional tercera.

1. Desde la entrada en vigor de esta Ley, los medios materiales y personales adscritos a la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid, se entenderán adscritos al Instituto Superior de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid.

2. Por la Consejería de Presidencia y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias que sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

## Disposición transitoria primera.

El personal laboral fijo que a la entrada en vigor de la presente Ley desempeñe un puesto de trabajo en la plantilla de la Academia Regional de Estudios de Seguridad podrá acogerse al proceso de funcionarización que se establezca para el personal laboral de la Administración Regional, si tal derecho les hubiera sido reconocido de haber continuado prestando sus funciones en la extinta Academia Regional de Estudios de Seguridad.

## Disposición transitoria segunda.

Los Órganos de Gobierno de la Academia Regional de Estudios de Seguridad continuarán ejerciendo sus funciones en tanto no queden constituidos los nuevos Órganos de Gobierno del Instituto Superior de Estudios de Seguridad, con el fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades y el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas.

## Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Decreto 52/1993, de 29 de abril, por el que se adecuan las funciones y competencias de la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid a la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en esta Ley.

## Disposición final primera.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid podrá dictar las normas de desarrollo reglamentario de esta Ley.

## Disposición final segunda.

Esta Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2001.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que corresponda, la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 21 de diciembre de 2000.

ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN  
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 307,  
de 27 de diciembre de 2000)

**5582** LEY 16/2000, de 26 de diciembre, por la que se modifica el artículo 62 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la presente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

## PREÁMBULO

El artículo 29 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, regula las situaciones de los funcionarios con carácter de base del régimen estatutario de los funcionarios públicos, dictadas al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución y, en consecuencia, aplicables al personal de todas las Administraciones Públicas.

En el marco de la legislación básica del Estado corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo de dicho régimen estatutario en lo que respecta a sus funcionarios, de conformidad con el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía y, en su virtud, los artículos 58 y siguientes de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, han recogido las situaciones en las que pueden hallarse los funcionarios propios de esta Administración Pública.

La necesidad de promover medidas de cooperación y colaboración entre la Asamblea de Madrid y la Administración de la Comunidad de Madrid, especialmente en materia de personal, hace preciso arbitrar aquellos medios técnicos que contribuyan a su mejor funcionamiento y a establecer mecanismos que faciliten la movilidad de los funcionarios entre ambas organizaciones.

Al amparo de la normativa citada anteriormente, así como del artículo 11 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, la presente Ley tiene por objeto articular, dentro del régimen de situaciones administrativas de los funcionarios de la Comunidad de Madrid, un nuevo supuesto de servicios especiales, en que serán declarados los funcionarios que pasen a desempeñar su labor profesional al servicio de la Asamblea de Madrid y sus Grupos Parlamentarios.

Por último, y dado que la STC 99/1987 declaró la inconstitucionalidad del apartado l) del artículo 29 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, cuyo contenido era reproducido por el apartado j) del artículo 62.1 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, se aprovecha la presente modificación legislativa para sustituir la regulación afectada de inconstitucionalidad por el nuevo supuesto de declaración de servicios especiales.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se hace preciso modificar el artículo 62 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

*Artículo único. Modificación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.*

Se da nueva redacción a la letra j) del apartado 1 del artículo 62, que queda del siguiente tenor literal:

«j) Cuando pasen a prestar servicios en el ámbito de la organización de la Asamblea de Madrid, de acuerdo con los procedimientos de ingreso previstos en el Estatuto del Personal de la Asamblea de Madrid, o de los Grupos Parlamentarios constituidos en la misma.»

## Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a los Tri-

bunales y autoridades que corresponda, la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 26 de diciembre de 2000.

ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN,  
Presidente

(Publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 2,  
de 3 de enero de 2001)

## **5583** LEY 17/2000, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2001.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la presente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

### PREÁMBULO

Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2001 se enmarcan en un escenario propio, delimitado por los grandes ejes en torno a los cuales se desarrollarán durante un nuevo ejercicio presupuestario, el conjunto de las previsiones de ingresos y gastos públicos de la Administración autonómica madrileña.

En primer lugar, el compromiso de mantener una política de rigor y disciplina presupuestaria, en tanto que factor determinante de la positiva evolución de la economía regional. Ello ha permitido alcanzar un importante incremento de la actividad productiva, el crecimiento económico sostenido, el impulso y la generación de empleo y la reducción de la tasa de paro, acelerando de este modo la integración de nuestra región en los procesos de globalización e internacionalización económica que se desarrollan en la actualidad.

En segundo lugar, las obligaciones asumidas en el Programa de Estabilidad y Crecimiento 19982002 y en los escenarios de consolidación presupuestaria aprobados por el Consejo de Política Fiscal y Financiera, a fin de colaborar con el Gobierno de la Nación en la culminación del proyecto de construcción europea, cuyo futuro está estrechamente vinculado a la capacidad para afrontar los desafíos que el mismo plantea, como son el cumplimiento y la sostenibilidad de los criterios de convergencia.

Finalmente, estos Presupuestos recogen con especial sensibilidad el conjunto de orientaciones de política económica emanadas del Consejo Europeo de Lisboa en junio de 2000, en virtud de las cuales se convoca a los Estados miembros y a sus Administraciones dependientes a proseguir, de una parte, con el fomento equilibrado del crecimiento económico, del empleo, de la cohesión social y de la transición hacia una nueva economía impulsada por el conocimiento y la información, y, de otro lado, a mantener la apuesta por la sostenibilidad presupuestaria, desde la transparencia en la utilización de los recursos y la coordinación de las políticas presupuestarias del conjunto de las Administraciones Públicas.

En este contexto, pues, los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2001 consolidan e impulsan unas políticas públicas de gasto que coordinan el actual modelo de desarrollo económico equilibrado, que está permitiendo el crecimiento intensivo del empleo estable y de calidad, con actuaciones que promueven la solidaridad, el bienestar social y la vertebración del conjunto de la región madrileña. Sobre estas líneas de orientación presupuestaria gravitará una

política económica capaz de lograr crecimientos significativamente superiores en renta y empleo a los de la Unión Europea y, de esta forma, poder responder a las demandas de mayor bienestar y cohesión social de los madrileños.

La necesidad de adaptar los gastos al imperativo de la disciplina presupuestaria y la eficiencia, así como la necesidad de adecuar las cuentas públicas para asegurar los recursos suficientes y poder, de este modo, desarrollar ordenadamente las políticas públicas en beneficio de los ciudadanos, posibilitará en el próximo ejercicio 2001 generar un volumen importante de ahorro público, lo que permitirá a la Comunidad de Madrid, por segundo año consecutivo, no recurrir a endeudamiento para financiar el presupuesto de su Administración General y sus organismos autónomos administrativos.

Debe señalarse, además, la contribución positiva que en este orden de cosas está aportando el vigente modelo de financiación autonómica, pues a la vista de las liquidaciones publicadas por el Ministerio de Hacienda, la Comunidad de Madrid está generando más recursos que con modelos precedentes. De igual modo, la gestión directa por la Comunidad de Madrid de los impuestos cedidos, ha permitido una mejora sustancial de la recaudación tributaria en la región, lo que se está traduciendo en una favorable evolución de los ingresos, en un incremento de los grados de eficiencia en la gestión y en una lucha efectiva contra el fraude fiscal.

Los Presupuestos para el año 2001 consolidan un modelo de crecimiento y de progreso donde se hace compatible el fomento de los componentes de gasto que mayor incidencia tienen en el potencial de desarrollo y de competitividad, con el mantenimiento y mejora de la protección social, así como con el incremento de la calidad en la prestación de los servicios públicos.

Entre los principales objetivos de los Presupuestos Generales para el año 2001, destacan las políticas públicas de gasto dirigidas a la creación de empleo estable y de calidad, así como a la formación, incidiendo de manera particular en el aprovechamiento de las nuevas tecnologías y el apoyo al I + D, generando un entorno atractivo e interrelacionado entre el ámbito empresarial y la investigación científica. También se impulsarán actuaciones que promuevan una educación de calidad en todos sus ámbitos, que favorezcan la igualdad de oportunidades en nuestra región y fomenten la formación integral como la mejor de las garantías para avanzar en las nuevas estructuras de convivencia que conforma la sociedad del conocimiento.

El compromiso por una Administración Pública con vocación de servicio al ciudadano continuará asumiendo una parte importante de las políticas de fomento de la excelencia en la prestación de los servicios públicos. En este proceso de reordenación y mejora de la Administración, los Presupuestos para 2001 asumen la posibilidad de un gran pacto global en el que de manera conjunta se promueva, por un lado, la progresiva implantación de la jornada laboral de treinta y cinco horas en el ámbito de la Administración autonómica, y, por otro, la adecuación orgánica y funcional de los puestos de trabajo a los nuevos contenidos de prestación de servicio público que se demanda desde la sociedad.

La apuesta por la vivienda social, por una cultura plural y participativa, por la mejora de la calidad ambiental y la protección de nuestro entorno natural, o el compromiso por una sanidad pública eficiente, constituyen igualmente prioridades presupuestarias para el nuevo ejercicio 2001. Todo un compromiso que acompañará a las políticas de protección social, a través de las cuales se atenderá desde la solidaridad a los más desfavorecidos, con actuaciones dirigidas a la atención de las per-